

NOTIFICACION POR AVISO

TRAMITE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS  
REDAM

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1022992908-2026

SIM No. 133144401

NNA: HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO, JADE SALOME BECERRA JARAMILLO,  
ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO y AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO

Ciudad y fecha: 21 DE JULIO DE 2026

Señor(a):

**DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS**

C.C. No. 1.023.003.317 de Bogotá

Carrera 9 No. 73 B-33 Sur

Cel. 324-2007421/ 322-4386330

Correo electrónico: brayandanielvelasquezgomez@gmail.com

Bogotá, D.C.

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, **NOTIFICA** al (la) señor(a): **DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS**, identificada con la C.C. No. 1.023.003.317 de Bogotá, en su calidad de PROGENITORA de los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO y quien funge en el presente trámite como DEUDORA ALIMENTARIA, a través del presente AVISO que ante la imposibilidad de su comparecencia de manera personal a este despacho y una vez realizada la debida citación para notificación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68 de la ley 1437 de 2011, y de la respectiva notificación por AVISO en la página WEB del ICBF de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, al igual que en carteleras del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR, la Resolución No. 721 del 21 de julio de 2026 por medio de la cual se procede a resolver sobre la pertinencia de su inscripción en el REDAM.

Ahora con el fin de garantizar el Debido Proceso y su derecho de contradicción; se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se procede a la PUBLICACION en la página WEB del ICBF, de la presente notificación atendiendo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011 "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Se anexa copia informal de la resolución a notificar.



**SANDRA PATRICIA LEURO ROZO**

Defensora de Familia

ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR

00011 L. Becerra G.  
21/07/2026  
1023003209

**RESOLUCION No. 721 DEL 21 DE JULIO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A  
ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS  
REDAM DE LA SRA. DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, C.C. No. 1.023.003.31 DE  
BOGOTA**

Bogotá, D.C., a los veintiuno (21) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que 23 de febrero de 2026 se direcciono a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133144401 el cual indica a su tenor literal: "En la fecha comparece el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.023.003.209 de Bogotá, residente en la transversal 27 J No. 75-30 Sur, Barrio Paraíso, Cel. 311-6557454, correo electrónico: becerragarciajuancarlos220@gmail.com, Bogotá, D.C., en calidad de progenitor de los NNA HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO, T.I. No. 1.023.024.364 de Bogotá, fecha de nacimiento: 27 de septiembre de 2015, JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, T.I. No. 1.140.9833.014 de Bogotá, fecha de nacimiento: 3 de octubre de 2017, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, T.I. No. 1.023.005.659 de Bogotá, fecha de nacimiento: 25 de junio de 2013 y AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO, T.I. No. 1.022.992.908, fecha de nacimiento: 11 de enero de 2012, con el fin de solicitar la inscripción en el REDAM de la progenitora de sus hijos, la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, C.C. No. 1.023.003.317 de Bogotá, residente en Carrera 9 No. 73 B-33 Sur, Cel. 324-2007421, Bogotá, D.C., dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de la manera en que fue pactada en acta de conciliación SIM: 133125108/ 133126353/ 133126352/ 133126351 del 9 de octubre de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, en la cual se pactó una cuota alimentaria mensual por \$600.000 para ser suministrados entre los 15 a 20 días de cada mes, dos (2) mudas de ropa al año para cada niño en los meses de noviembre y diciembre cada muda de ropa avaluada en \$450.000, el 50% de gastos educativos y 50% de eventualidades médicas que no cubra la EPS, estos valores con incremento en enero de cada año, de acuerdo al porcentaje de aumento del SMLMV. El peticionario autoriza ser notificado de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o WhatsApp".

2.- Que el 23 de febrero de 2026 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos de la Sra. DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, C.C. No. 1.023.003.317 de Bogotá, solicitado por el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.023.003.209 de Bogotá, en representación de los NNA HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO, JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO y AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO

3.- Que el 23 de febrero de 2026 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 al peticionario, Sr. JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.023.003.209 de Bogotá

4.- Que el 23 de febrero de 2026 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con el SIM 133144401, la cual recepcionó el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.023.003.209 de Bogotá, de manera personal para actuar de conformidad con lo dispuesto en el citado comunicado, programándose atención para el 24 de marzo de 2026 a las 8.00 AM en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.

5.- Que atendiendo que el 24 de marzo de 2026 el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.023.003.209 de Bogotá, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM de la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, C.C. No. 1.023.003.317 de Bogotá, incluyendo relación pormenorizada de la deuda la cual con intereses moratorios a marzo de 2026 asciende a

La suma de treinta y cinco millones ochocientos diez mil novecientos treinta y nueve pesos (\$35.810.939=). En consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.

6.- Que el 24 de marzo de 2026 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos de la Señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, C.C. No. 1.023.003.317 de Bogotá, efectuada por el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.023.003.209 de Bogotá en representación de los NNA HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO, JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO y AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO, en calidad de progenitor de los citados menores de edad.

7.- Que el 24 de marzo de 2026 se notifica personalmente al señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.023.003.209 de Bogotá, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos de la Sra. DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, C.C. No. 1.023.003.317 de Bogotá.

8.- Que el 24 de marzo de 2026 se realizó valoración social dentro del trámite REDAM identificado con el SIM 133144401 en donde la profesional del área conceptuó: "Se adelanta valoración socio-familiar inicial y verificación de garantía de derechos a favor de A.Y.B.J., H.J.B.J. y J.S.B.J. de 12, 9 y 8 años de edad respectivamente, por medio de la cual se identifica que actualmente pertenecen a un sistema familiar de tipología extensa, donde su cuidado y custodia es ejercido por su progenitor, Sr. JUAN CARLOS BECERRA GARCIA. Al momento de la valoración, se reporta que, los HERMANOS BECERRA JARAMILLO, hoy en día se desenvuelven en un sistema familiar protector y garante, donde establecen relaciones familiares tendientes a la funcionalidad y con vínculos afectivos seguros. En la entrevista, no se refieren situaciones de riesgo y/o amenaza inminente hacia los menores de edad en referencia en su actual medio familiar. Frente a las condiciones socioeconómicas del sistema familiar, se reportan recursos económicos que posibilitan el cubrimiento de necesidades básicas de sus miembros; se refiere red de apoyo familiar e institucional; se describen condiciones habitacionales aparentemente óptimas por aspectos de infraestructura, organización y distribución de espacios. En cuanto a la figura materna de los NNA, Sra. DEISSI JACKQUELIN JARAMILLO VANEGAS, el progenitor informa que sostuvieron una relación de convivencia durante once años, bajo unión marital de hecho, fruto de esta unión son cuatro hijos. Los padres se separan hace alrededor de seis años, debido a presunta infidelidad femenina. El progenitor allega copia de conciliación efectuada en fecha 9/octubre/2023, suscrito en el Centro Zonal Ciudad Bolívar del ICBF, donde se fija custodia, alimentos, educación, salud, vestuario y salud en torno a los NNA en referencia. De igual manera, allega soporte de denuncia por inasistencia alimentaria en la Fiscalía General de la Nación, efectuada en fecha 2/julio/2024, bajo el número de noticia criminal: 110016000021202411823. Con respecto al desempeño del rol parental materno, según refiere el progenitor, la Sra. DEISSI no ha dado cumplimiento oportuno a sus obligaciones alimentarias, aspectos de vestuario, salud y educación establecidos en la conciliación. Se describe nulo contacto e interacción materno-filial, eventualmente existen encuentros entre madre e hijos, se reporta que no se genera comunicación a través de medios tecnológicos. Teniendo en cuenta lo anterior, el progenitor solicita inscripción en el REDAM de la madre de sus hijos, Sra. DEISSI JACKQUELIN JARAMILLO VANEGAS. Finalmente, conforme a los datos aportados por el Sr. JUAN CARLOS, se establece contacto telefónico con la progenitora al número 3224386330, sin embargo, la llamada no es atendida a pesar de efectuar varias marcaciones, por lo cual, se procede a informarle del trámite REDAM adelantado ante ICBF, a través de la aplicación WhatsApp, solicitándole confirmar sus datos de contacto y ubicación actual, igualmente, se indaga si autoriza ser notificada de este proceso a través de WhatsApp y correo electrónico. Cabe mencionar que, el número 3242007421, no cuenta con cuenta WhatsApp vigente. Posteriormente, se envía a la progenitora citatorio por medio de WhatsApp, solicitando su comparecencia al despacho de la Autoridad Administrativa en los cinco días hábiles siguientes. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social: Con referencia a garantía de derechos, se aprecia que, los HERMANOS BECERRA JARAMILLO, cuentan con su documento de identificación de acuerdo con la edad; presentan afiliación activa al SGSSS bajo el régimen contributivo; los NNA están vinculados al sistema educativo distrital; se observa que el progenitor satisface las necesidades básicas de sus hijos dentro de los componentes de vivienda, alimentación, vestuario y recreación, de acuerdo con sus posibilidades sociales, personales y económicas. Acciones sugeridas por niveles: A partir de lo evidenciado en la valoración inicial de Trabajo social, se concluye: Se insta al progenitor a cuidar, proteger y no

exponer a los NNA a posibles situaciones de riesgo, así como promover escenarios protectores, para el sano crecimiento y desarrollo de A.Y., H.J. y J.S. Gestionar de forma inmediata citas médicas a favor de los NNA, presentando evidencias al despacho de la Defensoría de Familia. Se hace necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud del progenitor de A.Y., H.J. y J.S. Nota: El presente concepto, se establece a partir de la información suministrada por el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, en calidad de progenitor de los NNA en mención, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado".

9.- Que el 24 de marzo de 2026 se realizó valoración psicológica dentro del caso de los NNA HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO, JADE SALOME BECERRA JARAMILLO y ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO y AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO, en donde la profesional del área conceptuó: "Teniendo en cuenta la valoración realizada a los hermanos A.J.B.J de 12 años, J.S.B.J de 8 años y H.J.B.J de 10 años, se puede presumir que cuentan con derechos básicos garantizados, están afiliados al SGSS, al sistema educativo, cuentan con documentos de identidad, registros civiles y TI. Igualmente, el progenitor brinda a los niños la alimentación, vivienda digna y condiciones de vida acordes a sus necesidades, es él quien asume los gastos del hogar y cuida de los niños con red de apoyo familiar. Frente a las hipótesis planteadas se puede presumir que los niños, niñas o adolescentes presentan un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental. Su derecho a contar con los recursos necesarios para cubrir todos sus gastos y una salud emocional sana se ve amenazado por la falta de apoyo y contacto por parte de la madre biológica, Deissi Jacquelin Jaramillo Vanegas, quien no ha incumplido con sus obligaciones emocionales y económicas. ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES: De acuerdo con la entrevista realizada a los tres menores de edad y su progenitor, se sugiere a la autoridad administrativa realizar las acciones legales a que haya lugar y a partir de lo encontrado durante la entrevista: Mantener la ubicación en medio familiar en cabeza del progenitor quien deberá continuar garantizando entornos protectores a sus hijos. Se solicita al progenitor continuar brindando a los hijos condiciones dignas de vida y apropiadas para su desarrollo integral. Reiterar a Juan Carlos la importancia de los controles médicos preventivos y de control a los niños, acorde con su etapa de vida y necesidades. Es necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud del progenitor de los hermanos A.J.B.J de 12 años, J.S.B.J de 8 años y H.J.B.J de 10 años".

10.- Que el 24 de marzo de 2026 se escuchó en declaración al señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: Se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.023.003.209 de Bogotá, residente en la transversal 27 J No. 75-30 Sur, Barrio Paraíso, Cel. 311-6557454, correo electrónico: becerragarciajuancarlos220@gmail.com, Bogotá, D.C., estado soltero, tengo cuatro hijos que se llaman: HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO, T.I. No. 1.023.024.364 de Bogotá, fecha de nacimiento: 27 de septiembre de 2015, JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, T.I. No. 1.140.9833.014 de Bogotá, fecha de nacimiento: 3 de octubre de 2017, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, T.I. No. 1.023.005.659 de Bogotá, fecha de nacimiento: 25 de junio de 2013 y AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO, T.I. No. 1.022.992.908, fecha de nacimiento: 11 de enero de 2012, ocupación: conductor, grado de estudios: quinto de primaria, tengo 32 años, nací el 23 de febrero de 1995 en Bogotá. mis padres se llaman: GLORIA CECILIA GARCIA FIGUEROA y OMAR ALFREDO BECERRA QUINTANA, tengo dos hermanos que se llaman: ERICK ALEXANDER BECERRA GARCIA y LEONARDO ALFREDO BECERRA GARCIA, todos personas mayores de edad, con el fin de ser escuchado en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligado a emitir pronunciamiento alguno contra sí mismo, su cónyuge o compañera permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM de la progenitora de mis hijos JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO, la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria en virtud de acta de conciliación SIM: 133125108/ 133126353/ 133126352/ 133126351 del 9 de octubre de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive.

CONTESTO: con mis tres hijos menores y mi hija. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside. CONTESTO: llevo viviendo seis años es casa familiar. PREGUNTADO: Indique a este despacho si usted convivió con la progenitora de los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: Si señora, nosotros convivimos por once años aproximadamente, nos separamos hace seis años, debido a infidelidad de parte de ella, y después de dos meses separados yo me quede a cargo de mis hijos. PREGUNTADO: Indique a este despacho como es su relación con la progenitora de los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: Es distante, nos hablamos lo estrictamente necesario en relación con nuestros hijos, pero con respeto. PREGUNTADA: Indique a este despacho si JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO tienen contacto actualmente con la progenitora. CONTESTO: No señora, porque la señora no se interesa por establecer contacto con los niños. PREGUNTADO: Indique a este despacho donde se encuentra actualmente AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: ella se evadió del hogar hace un mes aproximadamente, el problema inicio en diciembre de 2025, conoció al novio actual, yo no tenía conocimiento de esto, pero la mamá de los niños si sabía al respecto, yo le llame la atención a mi hija por esta relación, ella me respondió que era la vida de ella y que estaba grande, le dije que no era el tiempo porque la pareja es mayor de edad, que no estaba de acuerdo que ella debía dedicarse al estudio, AMY me dice que quiere seguir con la relación yo le prohibí la relación y le dije que se le negaba permiso para salir a la casa, y que solo salía del colegio a la casa de la casa al colegio, semanas atrás estaba castigada porque presentó un mal rendimiento académico y mal comportamiento en el colegio, a los días ella madrugó a irse para el colegio y no regreso, la coordinadora de la ruta me llama para informarme que la niña no se subió ese día a la ruta, yo la busco en el colegio, no la encuentro y a la fecha no sé de su paradero, yo ya realice el reporte en la fiscalía y por ICBF también. PREGUNTADO: Indique a este despacho cuando fue la última vez que la mamá de JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO tuvo contacto personal con los menores de edad. CONTESTO: en diciembre del año pasado. PREGUNTADO: Indique a este despacho si la progenitora de los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora desde que nos separamos, ella siempre dice que no tiene trabajo. PREGUNTADO: Indique a este despacho a que se dedica la progenitora de los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: me dijo que estaba trabajando en una empresa de aseo y le envió a los niños \$400.000. PREGUNTADO: Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO y la progenitora. CONTESTO: No señora nunca. PREGUNTADO: Indique a este despacho si la mamá de JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: No señora que yo tenga conocimiento. PREGUNTADO: Indique a este despacho si la progenitora de JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: No sabría decirle. PREGUNTADO: Indique a este despacho si JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO siempre han estado bajo su cuidado y responsabilidad. CONTESTO: Si señora desde que nos separamos con la mamá. PREGUNTADO: Indique a este despacho si la progenitora de JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO tiene más hijos. CONTESTO: No señora. PREGUNTADO: Indique a este despacho con quien vive la progenitora de JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: creo que con la pareja actual. PREGUNTADO: Indique a este despacho si la progenitora de JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADO: Indique a este despacho a que EPS se encuentran afiliados JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA

JARAMILLO CONTESTO: a FAMISANAR EPS. PREGUNTADO. Indique a este despacho con quien duermen JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: ellos tienen su habitación y cada uno tiene su cama. PREGUNTADO. Indique a este despacho como es su relación con JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: Con los tres es buena, les brindo buen trato, trato de cubrir todas sus necesidades. PREGUNTADO. Indique a este despacho como es la relación de JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO con la progenitora. CONTESTO: ellos la quieren mucho, ellos no se niegan a tener contacto con la mamá, es la mamá que no muestra interés por estar pendiente de nuestros hijos. PREGUNTADO. Indique a este despacho como es el rendimiento académico de JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: Los tres son buenos estudiantes en términos generales, ellos estudian en el COLEGIO JOSE CELESTINO MUTIS IED jornada única. PREGUNTADA. Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: tengo una medida de protección en COMISARIA DE FAMILIA por AMY y por SALOME, pero ya no se han vuelto a presentar estos eventos, yo hice todo lo que me han indicado en ese despacho. PREGUNTADO. Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO. Indique a este despacho si JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO asume normas y límites. CONTESTO: Si señora en términos generales aunque a veces se tornan rebeldes. PREGUNTADO. Indique a este despacho como es el estado de ánimo de JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: es adecuado, se encuentran bien. PREGUNTADO. Indique a este despacho con quien permanecen JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO en contra jornada escolar. CONTESTO: con mi mamá. PREGUNTADO. Indique a este despacho si la progenitora de JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO es agresiva. CONTESTO: cuando convivimos No señora. PREGUNTADO. Indique a este despacho si JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO tienen su esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO. Indique a este despacho como se encuentran de salud actualmente JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: Los tres se encuentran bien de salud. PREGUNTADO. Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre de JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: La he denunciado en la FISCALIA por inasistencia alimentaria. PREGUNTADO. Indique a este despacho si usted tiene datos actualizados de ubicación de la progenitora de JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO. CONTESTO: Si señora, aportó los siguientes datos: **DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS**, C.C. No. 1.023.003.317 de Bogotá, Carrera 9 No. 73 B-33 Sur, Cel. 324-2007421, Bogotá, D.C., esta es la última dirección que tengo de la señora, no creo que este actualizada. PREGUNTADO. Indique a este despacho si usted autoriza ser notificado de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO. Indique a este despacho si la madre de sus hijos en algún momento ha solicitado la custodia de los menores de edad. CONTESTO: Cuando se dio el proceso en la COMISARIA DE FAMILIA si, pero la señora no se presentó a la audiencia, entonces no le dieron la custodia de las niñas, y yo seguí con ellas. PREGUNTADO. Indique a este despacho si la mamá de JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO sabe dónde viven los menores de edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADO. Indique a este despacho si en algún momento ha impedido el contrato entre JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO y la progenitora. CONTESTO: No señora. PREGUNTADO. Indique a este despacho si los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO cuentan con algún diagnóstico médico. CONTESTO: HELEN

está en seguimiento porque no se le desarrollo bien el cartilago del oído derecho. PREGUNTADO: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron".

11.- Que el 24 de marzo de 2026 se emitió citación dirigida a la señora **DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS**, C.C. No. 1.023.003.317 de Bogotá, en aras de notificarla del auto admisorio del trámite para su inscripción en el REDAM, la cual se entregó al acreedor alimentario para el envío respectivo por correo certificado, igualmente se remite por correo electrónico, por WhatsApp, se solicitó la publicación en página WEB del ICBF, Carteleras ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR e ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, en la cual se indicó que debía comparecer al despacho titular del trámite, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la fecha de su entrega en el lugar de destino, dado a que reside en Bogotá, D.C., en día y horario hábil de atención a este despacho.

12.- Que el 5 de mayo de 2026 se realizo gestión dentro del SIM 133144401 en la que se indicó: "A través de aplicación de WhatsApp, el señor Juan Carlos Becerra allega comprobante de envío de la boleta de citación a la señora Deissi Jacqueline Jaramillo mediante la empresa Servientrega, código 110521400 con fecha 05/05/2026. Se anexa a la HSF".

13.- Que el 19 de mayo de 2026 se realizo gestión dentro del SIM 133144401 en la que se indicó: "A través de aplicación de WhatsApp, el señor Juan Carlos Becerra allega comprobante de envío de la boleta de citación a la señora Deissi Jacqueline Jaramillo mediante la empresa Servientrega, anexando mensaje enviado por la empresa a la señora informando el envío con guía 9190569299 Se anexa a la HSF".

14.- Que el 4 de junio de 2026 se realizo gestión dentro del SIM 133144401 en la que se indicó: "A través de aplicación de WhatsApp, el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, allega soporte de entrega emitido por la empresa Servientrega – Guía No. 9190569299, correspondiente al envío de boleta de citación a la Sra. DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, el cual fue recibido y firmado directamente por la deudora alimentaria. Se anexa evidencia a la HSF".

15.- Que el 11 de junio de 2026 se emitió notificación por aviso dentro del trámite REDAM SIM: 133144401 dirigida a la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, C.C. No. 1.023.003.317 de Bogotá, la cual se remitió por correo certificado, correo electrónico, WhatsApp, se solicitó la publicación en página WEB del ICBF, carteleras ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR y CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, dentro de la cual se le advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada o de la finalización de la publicación en la página WEB del ICBF, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que como requerido, se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º de la ley 2097 de 2021 en aras de demostrar que ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria.

16.- Que el 12 de junio de 2026 se realizo gestión dentro del SIM 133144401 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, el Sr. JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, allega soporte de envío de notificación por aviso dentro del trámite REDAM a la Sra. DEISSI JACKQUELIN JARAMILLO VANEGAS, a través de la empresa Servientrega - No. guía 9190569476. Se imprime evidencia y se archiva en HSF".

17.- Que el 23 de junio de 2026 se realizo gestión dentro del SIM 133144401 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, el Sr. JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, allega soporte de entrega el 13/06/2026 de notificación por aviso dentro del trámite REDAM a la Sra. DEISSI JACKQUELIN JARAMILLO VANEGAS, a través de la empresa Servientrega - No. guía 9190569476., la cual registra recibida por la señora Martha Viasco amiga de la destinataria. Se imprime evidencia y se archiva en HSF".

18.- Que la señora **DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS**, C.C. No. 1.023.003.317 de Bogotá, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras probar excepción de pago

total de la obligación alimentaria derivada de acta de conciliación SIM: 133125108/ 133126353/ 133126352/ 133126351 del 9 de octubre de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes.
- 3o) A los ascendientes.
- 4º) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5º) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
- 6º) A los Ascendientes Naturales.
- 7º) A los hijos adoptivos.
- 8º) A los padres adoptantes.
- 9º) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos, dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y

social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: "Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.** Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: "El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos".

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo", esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...", Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no esta bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618

Código Civil Colombiano).Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quién haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 de 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarías de Familia

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aún ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022. tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

"Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales

que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas." Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar:

"ARTÍCULO 5º. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
- 6.- Identificación de la autoridad que ordena el registro
- 7.- Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, la deudora alimentaria debe pagar tanto las cuotas alimentarias adeudadas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste merito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente. Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

Aquí es preciso relacionar que 15 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se procedió a socializar por parte de la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE

NACIONAL de acuerdo con la función atribuida en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022 a los(as) defensores(as) de familia para realizar el trámite de definición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – y considerando que para el diligenciamiento del formato único o de la solución tecnológica diseñada por el MINTIC, en los artículo 5 y 2.2.23.10 de la Ley y el Decreto, respectivamente, se establece la obligación de calcular los intereses de la deuda, comparte la herramienta para realizar la liquidación de intereses con el respectivo videotutorial.

#### PRUEBAS:

En la HSF No. 1022992908-2026, correspondiente a los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO, donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM de la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, identificada con la C.C. No. 1.023.003.317, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Copia registro civil de nacimiento de los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO.
- 2.- Copia tarjeta de identidad NNA AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO
- 3.- Copia tarjeta de identidad NNA ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO
- 4.- Copia tarjeta de identidad NNA HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO
- 5.- Copia tarjeta de identidad NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO
- 6.- Soporte ADRES en relación con los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO
- 7.- Soporte de solicitud de certificados de estudio de los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO
- 8.- Copia carnet de vacunas del NNA ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO
- 9.- Copia carnet de vacunas de la NNA AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO
- 10.- Copia certificado curso de la DEFENSORIA DEL PUEBLO efectuado por el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA
- 11.- Constancia denuncia penal NUNC No. 110016000050202634012 por el delito de inasistencia alimentaria efectuada en contra de la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS.
- 12.- Soporte de diligencia de seguimiento MP 668-2026 COMISARIA DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 3
- 13.- Copia acta de conciliación del 9 de octubre de 2023 efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR a favor de los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO
- 14.- Copia de recibo de servicios del lugar de residencia de los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO

15.- Relación deuda alimentaria calendada 16 de julio de 2025 suscrita por el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en el acta de conciliación, dentro del cual realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM de la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, identificada con la C.C. No. 1.023.003.317 de Bogotá y en donde referencia datos de ubicación del deudor alimentario.

16.- Verificación de garantía de derechos e intervenciones efectuadas a favor de los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO, por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.

17.- Diligencia de declaración rendida por el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA el 24 de marzo de 2026.

#### ANALISIS PROBATORIO:

Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son PRUEBAS fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM de la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, identificada con la C.C. No.1.023.003.317 de Bogotá, puesto que la citada señora es la progenitora de los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO, según lo acreditan los registros civiles de nacimiento de los menores de edad, se evidencia en acta de conciliación SIM: 133125108/ 133126353/ 133126352/ 133126351 del 9 de octubre de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR emitida a favor de los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO, de donde surge la obligación del aporte alimentario a favor de los citados menores de edad y en donde se pactó una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Ahora el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.023.003.209 de Bogotá progenitor de los NNA JADE SALOME BECERRA JARAMILLO, ANTONNI YOEL BECERRA JARAMILLO, AMY SHARLOTE BECERRA JARAMILLO y HELEN JATZIRY BECERRA JARAMILLO, y quien funge en el presente trámite como acreedor alimentario aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y disgregada por ÍTEMS (cuota alimentaria y vestuario), debidamente suscrita por él, la cual asciende a la suma de treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y nueve mil pesos (\$33.456.369=) al mes de marzo de 2025 más intereses moratorios de dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta pesos (\$2.354.570=) a marzo de 2026 y la cual le indilga a la deudora alimentaria, la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS

Desde este despacho el 24 de marzo de 2026, se procedió a realizar a través de la herramienta implementada por el ICBF, la liquidación de los intereses de la deuda referida por el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, dado a que es menester de este despacho el proceder a realizar esta acción para lograr la inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM de la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, los cuales suman un total de dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta pesos (\$2.354.570=) a marzo de 2026.

Que se procedió a citar y notificar en debida forma a la Sra. DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, identificada con la C.C. No. 1.023.003.317 de Bogotá, del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soporte documental que obra en la HSF No. 1022992908-2026, resaltándose que la deudora alimentaria no presentó dentro del término legal otorgado, prueba del cubrimiento total de la deuda alimentaria relacionada por el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA.

Que dentro del presente trámite el acreedor alimentario emitió autorización para ser notificado de cualquier diligencia realizada dentro del presente trámite vía correo electrónico y/o WhatsApp tanto en intervenciones surtidas por el equipo psicosocial titular del caso como en diligencia de declaración recepcionada.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el Gobierno Nacional de Colombia, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Por otro lado la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021 se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación.

Ahora al ser el presente tramite expedito y preferente dado a que se trata de unos menores de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Solicitar la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del MINTIC de la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, identificada con la C.C. No.1.023.003.317 de Bogotá, realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que la suma de dinero adeudada por la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, identificada con la C.C. No.1.023.003.317 de Bogotá, como deudora alimentaria, atendiendo lo relacionado por el señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.023.003.209 de Bogotá es de treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos (\$33.456.369) al mes de marzo de 2026, sin intereses moratorios.

**ARTICULO TERCERO:** Declarar que con base en la suma de dinero relacionada como deuda alimentaria por parte del señor JUAN CARLOS BECERRA GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.023.003.209 de Bogotá, a cargo de la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, identificada con la C.C. No.1.023.003.317 de Bogotá, como deudora alimentaria, se liquidan intereses moratorios por un valor de dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta pesos (\$2.354.570=) a marzo de 2026.

**ARTICULO CUARTO:** Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por la señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, identificada con la C.C. No.1.023.003.317 de Bogotá, en calidad de deudora alimentaria dentro del presente trámite en virtud de acta de conciliación SIM: 133125108/ 133126353/ 133126352/ 133126351 del 9 de octubre de 2023 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR es de treinta y cinco millones ochocientos diez mil novecientos treinta y nueve pesos (\$35.810.939=) a marzo de 2026.

**ARTICULO QUINTO:** Informar a la deudora alimentaria señora DEISSI JACQUELIN JARAMILLO VANEGAS, identificada con la C.C. No.1.023.003.317 de Bogotá, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

**ARTICULO SEXTO:** Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**SANDRA PATRICIA LEURO ROZO**  
Defensora de Familia  
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR